

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2.024, a despacho del señor Juez pasó el presente proceso verbal de responsabilidad civil contractual, radicado en el mes de julio de 2024, según se conoce de acta individual de reparto secuencia 421782. Sírvasse proveer.

ANA MARÍA PULIDO MUÑOZ
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Treinta y Ocho Civil
Municipal de Cali

Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual (menor cuantía)
Rad: 760014003038-2024-0511-00
Demandante: Yulieth Londoño Vinasco
Demandado: Axa Colpatria Seguros de vida S.A
Litisconsorte: Banco mundo Mujer S.A

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024)

Como quiera que la presente **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, reúne los requisitos consagrados en los artículos 82, siguientes del C. G. del P. y 368 de la misma codificación, el suscrito juez adopta la siguiente,

DECISIÓN:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** de menor cuantía, promovida por **YULIETH LONDOÑO VINASCO**, en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y el **BANCO MUNDO MUJER S.A.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente pronunciamiento a la parte demandada y litisconsorte necesario en la forma indicada en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la parte demandante que, para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comentario.

Carrera 10 #12-15, Cali, Valle, Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Torre A, piso 5°.

Solicitudes, memoriales y notificaciones judiciales al correo electrónico del juzgado:

j38cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FELIPE RUEDA OCHOA
JUEZ

M.C.F

Estado No.136

Del 06 de septiembre de 2.024.

Ana María Pulido Muñoz
Secretaria

Firmado Por:
Luis Felipe Rueda Ochoa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edea33549e010d556d608ab97149e662317d01acaa29b3d49ec16952677ce4c**
Documento generado en 05/09/2024 12:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>